GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá jueves 01 de febrero de 2024** **N° 29962-B**

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 2
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE CREA LA OFICINA DEL CODEX ALIMENTARIUS PANAMÁ Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 2
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE SUSPENDE POR DOCE MESES LA EMISIÓN CARTAS DE NO OBJECIÓN PARA EL ABANDERAMIENTO, ANTE LA MARINA MERCANTE PANAMEÑA, DE BUQUES CON SERVICIO DE CARGA REFRIGERADA PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA; Y EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LICENCIAS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA A BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA CON SERVICIO DE CARGA REFRIGERADA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 1
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EVALUADORAS DE LA DISCAPACIDAD, LOS BAREMOS NACIONALES; Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 01-2023 DE 22 DE MARZO DE 2023, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 2
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 15 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE CREA LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN CECIL HAYNES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 6
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE DENOMINA LUIS CARLOS "MATADOR" TEJADA HANSELL, AL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 4
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE DECLARA DÍA DE LUTO Y DE REFLEXIÓN NACIONAL EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024, POR EL FALLECIMIENTO DEL DESTACADO DEPORTISTA LUIS CARLOS TEJADA HANSELL

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 12
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 386 DE 28 DE JUNIO DE 2023, QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGÍA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 7
(De jueves 01 de febrero de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA, Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 2

De 1 de Febrero de 2024

Que crea la oficina del Codex Alimentarius Panamá y adopta otras medidas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud, se creó la Comisión del Codex Alimentarius, para la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias;

Que este programa tiene por objeto proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, mediante la coordinación de todos los trabajos y acciones sobre normas alimentarias emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y la formalización de normas, mundiales o regionales, para la aceptación de los gobiernos de los Estados miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y/o de la Organización Mundial de la Salud;

Que la República de Panamá es miembro pleno de la Comisión del Codex Alimentarius, y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias es la agencia gubernamental designada como punto de contacto y ente coordinador, de conformidad con el artículo 126 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997;

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, como ente responsable del Comité Nacional del Codex Alimentarius, ha planteado la necesidad de reestructurar el Decreto Ejecutivo que creó el Codex Alimentarius, y ha solicitado su actualización, así como la inclusión de la creación de la Oficina Nacional del Codex Alimentarius Panamá, cuya propuesta fue elaborada y presentada por los miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius a la debida consideración, dando como resultado la derogación de los Decretos Ejecutivos No. 41 de 20 de noviembre de 2001 y el Decreto Ejecutivo No. 41 de 24 de junio de 2008 y la aprobación de su nueva estructura;

Que mediante Reunión Extraordinaria del Comité Nacional del Codex Alimentarius, realizada el 19 de diciembre de 2023, sus miembros votaron a favor de la actualización del Decreto Ejecutivo del Comité Nacional del Codex Alimentarius y la creación de la Oficina Nacional del Codex Alimentarius de Panamá, dentro de la estructura del Ministerio de Comercio e Industrias,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Oficina Nacional del Codex Alimentarius Panamá, dentro del organigrama de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. Se actualiza la estructura del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

Artículo 3. La Oficina Nacional del Codex Alimentarius Panamá, será administrada por el Punto de Contacto Codex Alimentarius, quien a su vez fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité Nacional del Codex Alimentarius, el cual deberá tener competencia técnica para realizar trabajos relativos a los temas del Codex Alimentarius.

Artículo 4. La Oficina Nacional del Codex Alimentarius Panamá, tendrá las siguientes funciones:

1. Fungir como punto de contacto del Codex Alimentarius.
2. Coordinar las actividades del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Apoyar al Comité Nacional del Codex Alimentarius en la preparación de respuestas a cartas circulares, cuestionarios, encuestas y participación en grupos de trabajos electrónicos y actividades que provengan de la Comisión del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos auxiliares.
4. Recomendar la conveniencia de la adopción o adaptación de las normas promulgadas por la Comisión del Codex Alimentarius y presentarla ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius. Coordinar la difusión, a nivel nacional o sectorial, de las normas y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius.
5. Coordinar los trabajos de los subcomités técnicos del Comité Nacional del Codex Alimentarius
6. Coordinar el apoyo a las diferentes autoridades en el desarrollo de la Política de Inocuidad y calidad alimentaria.

Artículo 5. La Oficina Nacional del Codex Alimentarius Panamá, contará con un Comité Técnico Nacional (Comité Nacional del Codex Alimentarius), el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Un representante del Ministerio de Salud, principal y suplente, designado por el ministro.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, principal y suplente, designado por el ministro.
4. Un representante de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, principal y suplente, designado por el administrador.
5. Un representante de la Universidad de Panamá, principal y suplente, designado por el Rector.
6. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá, principal y suplente, designado por el Rector.
7. Un representante del Colegio de Asociaciones de Consumidores Organizados de la República de Panamá, principal y suplente, designado por el presidente de su organización.
8. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada, principal y suplente, designado por el presidente de su organización.
9. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá, principal y suplente, designado por el presidente de su organización.
10. Un representante de la Cámara Panameña de Alimentos, principal y suplente, designado por el presidente de su organización.
11. Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores, principal y suplente, designado por el presidente de su organización.
12. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, principal y suplente, designado por el presidente de su organización.

Artículo 6. Los representantes del Comité Nacional del Codex Alimentarius, principal y suplente, participarán de forma activa en las reuniones y deberán tener competencia técnica para realizar trabajos relativos a los temas del Codex Alimentarius. Dichos miembros serán escogidos por la máxima autoridad de la entidad que representan.

Artículo 7. Los miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius participarán en el desarrollo de sus actividades de manera ad-honoren y en representación de sus respectivas instituciones y organizaciones.

Artículo 8. El Comité Nacional del Codex Alimentarius será presidido por el Ministerio de Comercio e Industrias, representado por el Director General de Normas y Tecnología Industrial, o quien este designe.

Artículo 9. El Comité Nacional del Codex Alimentarius Panamá, tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como ente consultivo de la República de Panamá en los estudios y acciones que esta lleva a efecto para su participación en las reuniones que convoquen la Comisión del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos auxiliares.
2. Revisar y evaluar los proyectos de normas alimentarias que, a nivel mundial o regional, propongan la Comisión del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos auxiliares.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

3. Revisar los proyectos de normas elaboradas por los Comités Técnicos Nacionales, y presentar recomendaciones a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, dentro del periodo de discusión pública.
4. Coordinar la preparación de respuestas a cartas circulares, cuestionarios, encuestas y participación en grupos de trabajos electrónicos y actividades que provengan de la Comisión del Codex Alimentarius, su Comité Ejecutivo y sus órganos auxiliares.
5. Evaluar la conveniencia de la adopción o adaptación de las normas promulgadas por la Comisión del Codex Alimentarius.
6. Difundir, a nivel nacional o sectorial, las normas y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius.
7. Crear subcomités técnicos nacionales del Codex, con la participación del sector gobierno, academia y sector privado.
8. Ratificar la selección de los representantes oficiales a las reuniones de los diferentes Comités Internacionales del Codex Alimentarius.
9. Asesorar a los entes del Estado en la determinación de las prioridades, directrices o rutas de desarrollo de la calidad e inocuidad de los alimentos.
10. Apoyar a las diferentes autoridades en el desarrollo de la Política de Inocuidad y calidad alimentaria.
11. Dictar su Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos, del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

Artículo 10. Las normas del Codex Alimentarius, podrán ser utilizadas de referencia, por las autoridades competentes de la República de Panamá, en aquellos casos en que no exista una Norma Técnica o Reglamentación Técnica Nacional específica para un determinado producto alimentario.

Artículo 11. El Comité Nacional del Codex Alimentarius, será el enlace permanente ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) en cuanto a normativas del Codex Alimentarius en el país.

Artículo 12. El Ministerio de Comercio e Industrias garantizará el presupuesto para el funcionamiento de la Oficina Nacional del Codex Alimentarius Panamá.

Artículo 13. Las instituciones o entidades que conformen el Comité Nacional del Codex Alimentarius, asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y asegurarán la participación de sus delegados en las reuniones, talleres y demás actividades de capacitación y actualización a nivel nacional e internacional.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 41 de 20 de noviembre de 2001 y el Decreto Ejecutivo No. 41 de 24 de junio de 2008.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, artículo 110, numeral 1; artículo 184, artículo 186; Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II, artículo 126; Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014; Decreto Ejecutivo No. 40 de 3 de febrero de 2015; Decreto Ejecutivo No. 41 de 20 de noviembre de 2001; Decreto Ejecutivo No. 41 de 24 de junio de 2008 y la Resolución No.126 de 23 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 2
de 1 de Febrero de 2024

Que suspende por doce meses la emisión cartas de no objeción para el abanderamiento, ante la marina mercante panameña, de buques con servicio de carga refrigerada para actividades relacionadas con la pesca; y el otorgamiento de nuevas licencias de actividades relacionadas con la pesca a buques de bandera panameña con servicio de carga refrigerada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 44 de 2006, creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que el artículo 1 de la Ley en mención, dispone que para los fines de la misma, la Autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de acuerdo con los numerales 10 y 15 del artículo 21 de dicho texto normativo, son funciones del Administrador General la Autoridad, la de autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero;

Que el artículo 2 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad constituye el ente rector del Estado para administrar y asegurar el cumplimiento y aplicación de dicha Ley y sus reglamentos en materia de acuicultura, pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca;

Que el numeral 5 del artículo 8 de la citada Ley, establece que la Autoridad ejercerá su gestión tomando en cuenta principios generales del sector pesquero y acuícola, con especial atención de la adopción de decisiones dirigidas a anticipar efectos adversos, prevenir consecuencias perjudiciales y, en su caso, evitar, disminuir o mitigar eventuales efectos negativos, actuando con la diligencia debida;

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, reglamentario de la Ley 204 de 2021, dispone que esa normativa entrará en vigencia noventa días calendario a partir de su promulgación;

Que en atención a los cambios normativos que supone la entrada en vigencia del citado Decreto Ejecutivo, el Órgano Ejecutivo, con el objeto de garantizar como Estado de pabellón la adecuación de los procesos, la debida y la eficiente ejecución de los controles necesarios sobre la flota de buques de bandera panameña, con servicio de carga refrigerada, que realizan actividades relacionadas con la pesca, en particular, las actividades de transbordos en puerto y altamar, y en el marco de la lucha del Estado panameño para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDNR, estima indispensable establecer medidas relacionadas con la emisión de nuevas licencias para esa actividad,

DECRETA:

Artículo 1. Se suspende por doce meses la emisión de cartas de no objeción para el abanderamiento, ante la marina mercante panameña, a favor de buques con servicio de carga refrigerada para dedicarse a actividades relacionadas con la pesca; y el otorgamiento de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

nuevas licencias de actividades relacionadas con la pesca a buques de bandera panameña con servicio de carga refrigerada.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo:

1. Las solicitudes de renovación de licencias de actividades relacionadas con la pesca para servicio de carga refrigerada, que hayan sido otorgadas previo a la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo;
2. Las solicitudes de licencias de actividades relacionadas con la pesca para servicio de carga refrigerada, por cambio de propietario del buque; y
3. Las solicitudes de licencia de actividades relacionadas con la pesca para servicio de carga refrigerada, por reemplazo de un buque por otro, en caso de pérdida total del buque por hundimiento, accidente, incendio, deterioro u obsolescencia.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 1
De 1 de Febrero de 2024

Que aprueba el Procedimiento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los Baremos Nacionales; y el Procedimiento para la Evaluación, Valoración y Certificación de la Discapacidad, adoptado mediante la Resolución No. 01-2023 de 22 de marzo de 2023, emitida por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad, como entidad autónoma del Estado, con el fin de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 de la citada Ley, establece como función de la Secretaría Nacional de Discapacidad el diseño de los baremos nacionales necesarios para valorar la discapacidad que sustentan la emisión de la certificación de discapacidad;

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 3 de marzo de 2008, modificado por el de Decreto Ejecutivo No. 18 de 24 de febrero de 2015, establece que la Dirección Nacional de Certificaciones, se encuentra en el nivel operativo de la Secretaría Nacional de Discapacidad, y tiene como objetivo elaborar y actualizar los baremos nacionales, supervisar, dirigir y controlar los procesos de evaluación, valoración y emisión de la certificación de la discapacidad y los permisos de estacionamientos para personas con discapacidad; además, de mantener una base de datos con el registro estadístico de la información recabada en los procesos que lleva a cabo;

Que, de conformidad con el artículo en mención, la Dirección Nacional de Certificaciones se encuentra conformada por los siguientes departamentos: Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad, Departamento de Capacitación y Auditoría de Juntas Evaluadoras de la Discapacidad y el Departamento de Registro Nacional de Estadísticas de Certificaciones;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 36 de 11 de abril de 2014, modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 74 de 14 de abril de 2015, se reglamentó el procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los baremos nacionales y dictó el procedimiento para la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad;

Que, con el propósito de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento de la valoración y certificación de la discapacidad, así como el procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, que realiza la Secretaría Nacional de Discapacidad como entidad rectora del Estado en materia de discapacidad, se hace necesario actualizar el Procedimiento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los Baremos Nacionales; y el Procedimiento para la Evaluación, Valoración y Certificación de la Discapacidad, en vías de la descentralización del proceso de certificación a nivel nacional, a través de las Direcciones Regionales;

Que, en reunión de la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad, celebrada el 22 de marzo de 2023, se adoptó la reglamentación del procedimiento de la valoración y certificación de la discapacidad, garantizando así el cumplimento del principio de legalidad y debido proceso que rige las actuaciones administrativas,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Procedimiento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los Baremos Nacionales; y el Procedimiento para la Evaluación, Valoración y Certificación de la Discapacidad, adoptado mediante la Resolución No. 01-2023 de 22 de marzo de 2023, emitida por la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad, cuyo tenor es el siguiente:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Procedimiento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los Baremos Nacionales; y el Procedimiento para la Evaluación, Valoración y Certificación de la Discapacidad

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de conformación y funcionamiento de las Jutas Evaluadoras de la Discapacidad, establecer los baremos nacionales para la certificación de la discapacidad y regular el procedimiento de evaluación, valoración y certificación de la discapacidad en la República de Panamá.

Artículo 2. Para los fines de la presente reglamentación, los siguientes términos deben comprenderse así:

1. **CIF:** Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.
2. **CIE:** Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionadas con la Salud.
3. **Calificadores:** son códigos genéricos que indican la magnitud del nivel de salud o gravedad del problema que se está evaluando en la persona y se deben utilizar siempre en todos los componentes de la CIF para completar la valoración del perfil de funcionamiento.
4. **Condición de Salud:** es un término genérico que incluye enfermedad (aguda o crónica) trastorno, traumatismo y lesión. También puede incluir otras circunstancias como embarazo, envejecimiento, estrés, anomalías congénitas o predisposiciones genéticas, incluyendo las funciones mentales.
5. **Evaluación Clínica:** se refiere a la evaluación integral del paciente por profesional idóneo.
6. **Deficiencia:** se refiere a la pérdida o la desviación significativa respecto de la norma estadísticamente establecida, ya sea de una estructura corporal o de una función fisiológica.
7. **Discapacidad:** es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación de un individuo. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales.
8. **Enfoque Biopsicosocial:** es una visión integral y coherente de las diferentes dimensiones de la salud del individuo desde una perspectiva biológica, psicológica y social.
9. **Estructuras Corporales:** son las partes anatómicas del cuerpo humano tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
10. **Factores Ambientales:** se constituyen en el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas.
11. **Funciones corporales:** son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, éstas incluyen las funciones psicológicas.
12. **Limitación en la actividad:** son dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades. Una "limitación en la actividad" abarca desde una desviación leve hasta una grave en término de cantidad o calidad, en la realización de la actividad, comparándola con la manera, extensión o intensidad que se espera que la realizaría una persona con esa condición de salud.
13. **Línea de corte:** establece el límite de lo que puede considerarse normal ya sea de la estructura del cuerpo humano o de la función fisiológica del sistema corporal, que permite determinar, a través de un calificador CIF, la magnitud del nivel de salud o la gravedad del problema en una persona.
14. **Método sugerido de evaluación:** son los estudios y evaluaciones clínicas que se utilizan para determinar la extensión, naturaleza y localización de la deficiencia, ya sea en estructuras corporales o en las funciones fisiológicas del cuerpo humano.
15. **Participación:** es el acto de involucrarse en una situación vital.
16. **Perfil de Funcionamiento:** es un término global que hace referencia a todas las funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación del individuo.
17. **Parámetro de Comparación**: es la medida o valor que se compara con otros, tomando una unidad de una determinada magnitud como referencia.

Artículo 3. La certificación de la discapacidad es el acto administrativo mediante el cual la SENADIS acredita que una persona tiene discapacidad, ya sea física, sensorial (auditiva y visual), psicosocial (mental), intelectual o visceral; de conformidad con los parámetros y

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

pautas establecidas en los baremos nacionales, los criterios y procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 4. La certificación de discapacidad se hará a partir de la condición de salud de la persona, se expedirá de acuerdo con la evaluación del perfil de funcionamiento, que se hará según las pautas, parámetros y criterios definidos en la presente reglamentación.

Artículo 5. Podrán solicitar la certificación de discapacidad todos los panameños y extranjeros legalmente establecidos dentro del territorio de la República de Panamá.

Artículo 6. La certificación de discapacidad podrá otorgarse hasta por un término máximo de vigencia de diez años. En los casos de trasplantes cardíaco, hepático, pulmonar, renal, intestinal u otros trasplantes; la certificación de discapacidad podrá otorgarse hasta por un término de validez máximo de un año, contado desde la realización del trasplante. Una vez transcurrido este período, deberá procederse a una nueva evaluación de la condición de salud de la persona.

CAPÍTULO II
JUNTAS EVALUADORAS DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 7. La SENADIS conformará las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, que estarán bajo la supervisión del Departamento de Evaluación y Valoración de la Dirección Nacional de Certificaciones, y tendrán como objetivo ejecutar el procedimiento de evaluación, valoración y certificación de las personas que soliciten la certificación de discapacidad.

Artículo 8. Podrán conformarse las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad que sean necesarias para atender a la población a nivel nacional, según las posibilidades técnicas, administrativas y presupuestarias.

Artículo 9. Las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad tendrán las siguientes funciones:

1. Valorar la discapacidad en base a los parámetros contenidos en los baremos nacionales contemplados en el capítulo II de la presente reglamentación y a los criterios establecidos para la emisión de la certificación de discapacidad.
2. Solicitar documentación ampliatoria y realizar interconsultas con otros profesionales, de ser necesario.
3. Otorgar la certificación de discapacidad, cuando legalmente corresponda.
4. Denegar la emisión de la certificación de discapacidad, cuando legalmente corresponda detallando los motivos de la decisión.
5. Fundamentar y motivar sus decisiones de conformidad con los criterios legalmente establecidos para cada tipo de discapacidad.
6. Determinar el tiempo de validez del certificado de discapacidad, considerando la edad, patología de la persona, y los parámetros máximos de validez establecidos en la presente reglamentación.
7. Revisar lo actuado cuando se trate de recurso de reconsideración, ante el funcionario administrativo de primera instancia.
8. Revisar lo actuado cuando se trate de resolver recurso de apelación. Para estos casos no podrán participar los miembros que hayan intervenido en la evaluación que sustenta el acto administrativo impugnado.

Artículo 10. Cada Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá estar integrada por un mínimo de tres miembros y se deberán conformar interdisciplinariamente, tomando en cuenta que la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad debe realizarse desde el enfoque biopsicosocial.

Artículo 11. Para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario en Medicina, Psicología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Trabajo Social.
2. Tener por lo menos 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
3. Poseer idoneidad vigente expedida por el ente competente en la República de Panamá, conforme lo establezca la regulación de la profesión.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

4. Acreditar capacitación en el uso y manejo de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
5. Acreditar capacitación en el uso y manejo de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE), de la OMS.
6. Obtener puntaje mínimo de 91%, en la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la Familia de Clasificadores Internacionales de la Organización Mundial de la Salud.
7. Acreditación de participación en actualizaciones anuales.

Artículo 12. Los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad tendrán las siguientes funciones:

1. Evaluar a todas las personas que soliciten la certificación de discapacidad.
2. Las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, en el marco del Artículo 5, sobre Igualdad y no discriminación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, efectuará giras itinerantes en el interior del país.
3. Completar el protocolo de evaluación manuscrito o virtual en la Plataforma Digital de Registro de Personas con Discapacidad y los formularios a partir de los cuales se obtendrá la información para valorar a la persona, siguiendo los procedimientos establecidos en los manuales que se aprueben para ello.
4. Recopilar información clínica, social, laboral y escolar de las personas que soliciten la evaluación para la certificación de discapacidad.
5. Realizar las preguntas necesarias que lleven a esclarecer y ampliar las situaciones determinadas de los solicitantes.
6. Codificar las categorías que describen el perfil de funcionamiento de la persona, según la CIF, acorde a lo requerido en cada caso.
7. Firmar y sellar el protocolo de evaluación.
8. Firmar y sellar el protocolo de evaluación que sustenta el otorgamiento de la certificación de discapacidad, cuando corresponda.
9. Firmar y sellar el protocolo de evaluación de denegatoria de la certificación de discapacidad, cuando corresponda.
10. Brindar orientación y asesoría en lo que conlleva el proceso de certificación de la discapacidad, a las personas que así lo soliciten.
11. Mantener la confidencialidad y privacidad de la información contenida en los expedientes de las personas que soliciten la certificación de discapacidad acorde a lo que establece la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada.

Artículo 13. Los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad serán escogidos y designados por el o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, previo el cumplimiento del procedimiento de postulación y selección establecido en la presente reglamentación.

Artículo 14. Para seleccionar a los aspirantes a candidatos a miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Nacional de Certificaciones realizará la convocatoria para la recepción de hojas de vida y documentos de los aspirantes a candidatos a miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad. En esta convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar de aplicación de la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS.
2. La convocatoria se hará a través de aviso público mediante el tablero de notificación institucional, página WEB institucional y cuenta de la SENADIS en redes sociales, por el término de un día hábil, por lo menos ocho días hábiles antes de la fecha establecida para la aplicación de la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS.
3. Durante el término de la convocatoria y hasta cinco días hábiles después de publicada la misma, la Dirección Nacional de Certificaciones de la SENADIS recibirá las hojas vida y documentos de los aspirantes. Inmediatamente verificará si la documentación aportada acredita el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, establecidos en el artículo 11; en ese instante la Dirección Nacional de Certificaciones emitirá un comprobante de recepción de los documentos y notificará al aspirante del cumplimiento, o no, de los requisitos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

4. En el caso que el aspirante cumpla con los requisitos se le otorgará un cupo para efectuar la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS. En caso contrario, el aspirante tendrá oportunidad de aportar los documentos faltantes hasta el último día establecido para la recepción de hojas de vida y documentos en la Dirección Nacional de Certificaciones de la SENADIS.
5. Para la aplicación de la prueba de evaluación sobre la Familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS, se conformará una Comisión técnica en el manejo de la CIF integrada por un mínimo de tres miembros, presidida por un miembro del Departamento de Evaluación y Valoración de la Dirección Nacional de Certificaciones. Dicha prueba se realizará el día, hora y lugar establecido previamente en la convocatoria a los aspirantes que se les ha otorgado el cupo correspondiente.
6. Una vez aplicada la prueba, dicha Comisión contará con tres días hábiles para calificar las pruebas y deberá comunicar a los aspirantes los puntajes obtenidos mediante correo electrónico y a través de la página WEB y del tablero de notificación institucional. Para la notificación de los puntajes, sólo se utilizará el número de identidad personal de los aspirantes.
   A los aspirantes se les concederá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados para realizar cualquier reclamo al respecto. Resuelto el reclamo, éste no admite recurso alguno.
7. Los aspirantes que obtengan un puntaje superior a 91% en la prueba deberán entrevistarse con la Comisión técnica antes mencionada, con el fin de completar la información sobre el perfil del profesional que se adjuntará al informe de recomendación que deberá enviarse al Director o Directora de la SENADIS.
8. La Dirección Nacional de Certificaciones deberá enviar un informe al Director de la SENADIS con la lista de los aspirantes a miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad y las correspondientes recomendaciones. Este informe se deberá acompañar de la hoja de vida y documentos aportados por los aspirantes donde acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto para ser miembro de la Junta Evaluadora, además de la prueba de evaluación sobre uso y manejo de la Familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud, debidamente calificada.
9. El Director o Directora de la SENADIS atenderá el informe con las recomendaciones emitidas por la Dirección Nacional de Certificaciones y basado en ello realizará la designación como miembro de la Junta Evaluadora de la Discapacidad.
10. La Dirección Nacional de Certificaciones para garantizar que las evaluaciones y valoración de la certificación de discapacidad se ajusten a los criterios técnicos vigentes, establecerá un período de reevaluación acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos a los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.

Artículo 15. En el caso que en una convocatoria se agote el término de recepción de hojas de vida y documentos sin que se hubiere recibido a ningún aspirante, o en el evento que ninguno cumpla con los requisitos establecidos para ser miembros de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, se deberá declarar desierto el procedimiento de postulación mediante acto administrativo motivado que se publicará a través de aviso público mediante el tablero de notificación institucional, página WEB institucional.

Artículo 16. En el caso que se declare desierto el procedimiento de postulación de miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, la Dirección Nacional de Certificaciones deberá realizar una nueva convocatoria, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo que declara desierto el procedimiento de postulación.

Artículo 17. Los miembros que conforman las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad gozarán de estabilidad laboral, condicionada al buen desempeño de sus funciones. En caso de conflicto entre dos normas que regulen la misma situación laboral del servidor público designado como miembro de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, se aplicará la norma más beneficiosa para el servidor.

CAPÍTULO III
BAREMOS NACIONALES

Artículo 18. Las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad utilizarán los baremos nacionales como parámetros y pautas de evaluación del perfil de funcionamiento de la persona que solicite la certificación de discapacidad.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
DCP

Artículo 19. La evaluación del perfil de funcionamiento de la persona iniciará con el diagnóstico de la condición de salud del individuo expedido por profesionales idóneos. La sola presencia del diagnóstico no será condición para certificar la discapacidad. Se requerirá la información del diagnóstico unida a la evaluación del perfil de funcionamiento de la persona para considerar la certificación de discapacidad.

Artículo 20. Para evaluar el perfil de funcionamiento se deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el caso de la discapacidad psicosocial (mental) también se deberá contemplar el diagnóstico según la versión vigente del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría.

Artículo 21. La selección de categorías de los capítulos citados de la CIF, se realizará acorde al estado de salud de la persona solicitante, y podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citados en los baremos, si se requiere para la descripción del perfil del funcionamiento de la persona solicitante.

Artículo 22. Todos los dominios codificados dentro del componente funciones corporales se valorarán con un calificador que se refiere a la extensión o magnitud de la deficiencia. Se aplicará con base en la siguiente escala:

FUNCIONES CORPORALES		
Calificador	**Descripción**	**Parámetros**
0	No hay problema	(Ninguno, insignificante...) **0-4%**
1	Problema LIGERO	(poco, escaso…) **5-24%**
2	Problema MODERADO	(medio, regular…) **25-49%**
3	Problema GRAVE	(mucho, extremo…) **50-95%**
4	Problema COMPLETO	(total…) **96-100%**
8	Sin especificar	
9	No aplicable	

Artículo 23. Los dominios codificados dentro del componente estructuras corporales se valorarán con tres calificadores. El primer calificador cuantifica la extensión o magnitud de la deficiencia; el segundo calificador, la naturaleza del cambio; y el tercer calificador, la localización de la deficiencia. Se aplicarán según la siguiente escala:

ESTRUCTURAS CORPORALES		
Primer calificador Indica la Extensión de deficiencia	**Segundo calificador Indica la Naturaleza de deficiencia**	**Tercer calificador Indica la Localización de deficiencia**
0 NO existe deficiencia 1 Deficiencia LEVE 2 Deficiencia MODERADA 3 Deficiencia GRAVE 4 Deficiencia COMPLETA 8 no especificada 9 no aplicable	0 No hay cambio en la estructura 1 Ausencia total 2 Ausencia parcial 3 Parte adicional 4 Dimensiones aberrantes 5 Discontinuidad 6 Posición desviada 7 Cambios cualitativos en la estructura, incluyendo acumulación de fluido. 8 No especificado 9 No aplicable	0 Más de una región 1 Derecha 2 Izquierda 3 Ambos lados 4 Parte delantera 5 Parte trasera 6 Proximal 7 Distal 8 No especificado 9 No aplicable

Artículo 24. Los dominios codificados dentro del componente actividad y participación se valorarán con dos calificadores. El primer calificador establecerá el desempeño y describirá lo que la persona realiza en su entorno social. El segundo calificador establecerá la capacidad y describirá la aptitud del individuo para realizar una tarea. Se aplicarán según la siguiente escala:

ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN		CAPACIDAD Y DESEMPEÑO
Calificador	**Descripción**	**Parámetros**
0	No hay dificultad	(Ninguno, insignificante, ...) **0-4%**
1	Dificultad LIGERA	(poco, escaso…) **5-24%**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
OCP
REGISTRADO

2	Dificultad MODERADA	(medio, regular…)	**25-49%**
3	Dificultad GRAVE	(mucho, extremo…)	**50-95%**
4	Dificultad COMPLETA	(total…)	**96-100%**
8	Sin especificar		
9	No aplicable		

Artículo 25. Para evaluar actividad y participación de la persona, se deberán considerar las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad y habilidad real sin que sea aumentada por la tecnología, dispositivos de ayuda o terceras personas.

Artículo 26. Los dominios codificados dentro del componente factores ambientales se valorarán con un calificador que mostrará la escala negativa y positiva en que un factor ambiental actúa como barrera o facilitador. Un punto decimal aislado indica que es una barrera, y el signo + indica que es un facilitador. Se aplicarán según la siguiente escala:

FACTORES AMBIENTALES			
xxx.0	NO hay problema	(Ninguno, insignificante, …)	**0-4%**
xxx.1	Barrera LIGERO	(poco, escaso…)	**5-24%**
xxx.2	Barrera MODERADO	(medio, regular…)	**25-49%**
xxx.3	Barrera GRAVE	(mucho, extremo…)	**50-95%**
xxx.4	Barrera COMPLETO	(total…)	**96-100%**
xxx+0	NO hay facilitador	(Ninguno, insignificante…)	**0-4%**
xxx+1	Facilitador LIGERO	(poco, escaso…)	**5-24%**
xxx+2	Facilitador MODERADO	(medio, regular…)	**25-49%**
xxx+3	Facilitador SUSTANCIAL	(mucho, extremo…)	**50-95%**
xxx+4	Facilitador COMPLETO	(total…)	**96-100%**
xxx.8	Barrera, NO ESPECIFICADA		
xxx+8	Facilitador sin especificar		
xxx.9	No aplicable		

Artículo 27. Para completar la evaluación del perfil de funcionamiento de la persona se establecerán como pautas mínimas a evaluar los factores contextuales contemplados en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, independientemente de la condición de salud que origine la deficiencia.

SECCIÓN 1
DISCAPACIDAD FÍSICA

Artículo 28. Se considera discapacidad física, las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-músculo esquelético que pueden estar o no asociadas a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes, y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad y habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Artículo 29. La evaluación del perfil de funcionamiento de la discapacidad física producto de una condición congénita se hará a partir del diagnóstico médico. En el caso que se requiera acreditar la discapacidad física producto de un evento o patología que haya ocasionado la condición de salud, la evaluación del perfil de funcionamiento se hará después de tres meses de haber transcurrido el evento.

Artículo 30. En la discapacidad física se establecerán como parámetros para evaluar las siguientes funciones corporales:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	**Valor normal**	**Parámetro de Comparación**	**Método de evaluación Sugerido**
Funciones psicomotoras b147	Desarrollo psicomotor de acuerdo a edad.	Retraso en la adquisición de pautas madurativas.	Observación - Clínica

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Dolor en las articulaciones b28016	0	>5	Escala visual análoga del dolor. Cantidad de articulaciones afectadas.
Fatigabilidad b4552	0	>5	Escala visual análoga de Fatiga
Funciones relacionadas con la movilidad de las articulaciones b710 Exceptuados -Cadera - Rodilla	Según cuadro de movilidad articular. Ver artículo 33. Excepción: -Cadera Flexión 0-140° Extensión 0- 20° -Rodilla Flexión 0-140° Extensión 180° (0)	50% del valor normal de movilidad articular establecida en el cuadro de calibración de movilidad articular. Ver artículo 33. Excepción: -Cadera Flexión <90° Extensión -10° -Rodilla Flexión<90° Extensión -20°	Goniometría
Estabilidad de una sola articulación b7150	Estabilidad articular	Inestabilidad articular	Observación-Clínica
Estabilidad de varias articulaciones b7151	Estabilidad articular	Inestabilidad articular	Observación-Clínica
Funciones relacionadas con la fuerza muscular b730	5/5	3/5	Escala de Robert Lovett, M.D./ Kendall
Funciones relacionadas con el tono muscular b735	Tono normal 0/4	Hipertónico 2/4 Hipotónico (No hay escala para hipotónicos: la línea de corte será la valoración semiológica y evaluación de las funciones relacionadas con la resistencia muscular)	Escala de Ashworth
Funciones relacionadas con la resistencia muscular b740	Resistencia conservada	Resistencia alterada	Observación-Clínica
Funciones relacionadas con los reflejos motores b750	Reflejos normales	Hiperreflexia	Observación-Clínica
Funciones relacionadas con el patrón de la marcha b770	Marcha normal 0/4	Marcha alterada	Observación-Clínica Escala de evaluación de la capacidad de la marcha

Artículo 31. En el caso de la discapacidad física se utilizará cuadros de calibración de calificadores para determinar el nivel de afección en las funciones corporales con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios.

Calificador CIF	Escala Lovett /Kendall	Escala Ashworth	Escala Capacidad de Marcha	Escala Funcional de Articulación de la palabra	Escala Funcional de Movimientos Involuntarios	Escala de Score de Larsen
xxx.0 NO hay deficiencia (ninguno, insignifica nte,…)	5 Normal Alcanza la amplitud total disponible del movimiento contra la gravedad y es	0 No hay cambios en la respuesta del músculo en los movimientos	Nivel 0 Sin dificultad.	Nivel 0 Sin dificultad.	Grado 0 Ausente.	0 Superficies articulares intactas y espacio articular conservado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	capaz de mantener una resistencia máxima.	de flexión o extensión.				
xxx.1 Deficiencia LIGERA (poco, escaso…) 5–24 %	4 Bueno Alcanza la amplitud total disponible del movimiento contra la gravedad y es capaz de mantener una resistencia moderada.	1 Ligero aumento en la respuesta del músculo al movimiento (flexión o extensión) visible con la palpación o relajación, o solo mínima resistencia al final del arco del movimiento. 1+ Ligero aumento en la respuesta del músculo al movimiento (flexión o extensión) seguido de una mínima resistencia en todo el resto del arco de movimiento (menos de la mitad)	Nivel 1 Marcha enlentecida.	Nivel 1 Pérdida discreta de expresión, dicción y/o volumen.	Grado 1 Discreto; infrecuentemente presente. No resulta molesto para el paciente.	1 Erosiones menores a 1mm de diámetro o espacio articular reducido.
xxx.2 Deficiencia MODERADA (medio, regular,...) 25–49 %	3 Regular Alcanza la amplitud total disponible del movimiento sólo contra la gravedad al eliminar la resistencia.	2 Notable incremento en la resistencia del músculo durante la mayor parte del arco del movimiento articular, pero la articulación se mueve fácilmente.	Nivel 2 Marcha enlentecida, manifiesta sensación de inestabilidad y/o presenta fallo al inicio.	Nivel 2 Monótono, Farfullado, pero comprensible; moderadamente alterado.	Grado 2 Moderado, molesto para el paciente.	2 Una o múltiples erosiones pequeñas, diámetro mayor a 1mm.
xxx.3 Deficiencia GRAVE (mucho, extremo, …) 50–95 %	2 Pobre Alcanza la amplitud total del movimiento al eliminar la gravedad.	3 Marcado incremento en la resistencia del músculo; el movimiento pasivo es difícil en la flexión y extensión.	Nivel 3 Arrastra sus pies, tropieza con frecuencia, tiempo no funcional	Nivel 3 Muy alterado, difícil de comprender.	Grado 3 Intenso; interfiere en varias actividades.	3 Erosiones múltiples, mayor a 1mm, pérdida de espacio articular.
xxx.4 Deficiencia COMPLETA (total…) 96–100 %	1 Vestigio Contracción visible o palpable sin movimiento muscular significativo. 0 Nulo No se observa ni se siente contracción.	4 Las partes afectadas están rígidas en flexión y extensión cuando se mueven pasivamente.	Nivel 4 Ausencia de Marcha.	Nivel 4 Ininteligible.	Grado 4 Marcado; interfiere en la mayoría de las actividades.	4 Cambio mutilantes anquilosis articular.

Artículo 32. Para establecer las funciones relacionadas con la movilidad de las articulaciones se utilizará el siguiente cuadro de movilidad articular.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Cuadro de Movilidad Articular		
Articulación	**Movimiento**	**Valor Normal**
Miembro Superior		
Cabeza		
	Flexión	0 - 15°
	Extensión	0 – 25°
Cuello		
	Flexión	0 – 35°
	Extensión	0 – 30°
Hombro		
	Flexión	0 -180°
	Extensión	45 – 50°
	Rotación Interna	100-110°
	Rotación Externa	80- 90°
Codo		
	Flexión	0 -145°
	Extensión	145°-0
Antebrazo		
	Pronación	0-85°
	Supinación	0-90°
Muñeca		
	Flexión	0-85°
	Extensión	0-85°
Metacarpo		
	Flexión	0-90°
	Extensión	0-10°
Falanges		
	Flexión	0-90°
	Extensión	90-0°
	Abducción de dedos	0-20°
	Abducción de dedos	20°-0
Miembro Inferior		
Cadera		
	Flexión	0-140°
	Extensión	0-120°
	Abducción	0-45°
	Rotación Interna	30°-40°
	Rotación Externa	0-60°
Rodilla		
	Flexión	0-140°
	Extensión	0
Pie		
	Dorsiflexión	0-20°
	Flexión Plantar	30-50°
	Inversión	0-35°
	Eversión	0-25°

Artículo 33. En el caso de la discapacidad física se utilizará el siguiente cuadro de calibración para determinar los calificadores aplicables a la actividad y participación:

CUADRO DE CALIBRADOR DE CALIFICADORES PARA ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN	
Calificador CIF	**Descripción**
0	Sin dificultad.
1	En un intento, pero mayor tiempo (en relación a como lo realizaba antes de su afección o en su último mes). Logra la actividad.
2	En 2 a 3 intentos/ mayor tiempo/ no logra completar la actividad.
3	En 4 intentos o más / tiempo no razonable/ no completa la mayor parte de la actividad.
4	No logra realizar la actividad.
8	Sin especificar.
9	No aplicable.

SECCIÓN 2
DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA

Artículo 34. Se considerará discapacidad sensorial auditiva a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo asociadas, o no, a otras funciones

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

y/o estructuras corporales deficientes y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto normalizado, tomando como parámetro su capacidad y/o habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Artículo 35. En la discapacidad sensorial auditiva se establecerá como parámetros para evaluar las siguientes funciones corporales:

Funciones Corporales			
Categoría	**Valor Normal**	**Parámetro de comparación**	**Método de Evaluación Sugerido**
b230 Funciones auditivas Funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad.	Hasta dificultad ligera	A partir de una dificultad moderada	Audiometría tonal Logoaudiometría Pruebas supraliminares
Incluye: funciones auditivas, discriminación auditiva, localización de la fuente de lateralización del sonido, discriminación del habla; deficiencias tales como sordera, deficiencia auditiva y pérdida de audición.		A partir de una dificultad moderada, en relación con estudios electrofisiológicos y/o audiométricos	Tímpano- impedanciometría
Excluye: funciones de la percepción (b156) y funciones mentales del lenguaje (b167)		A partir de una dificultad ligera	Potenciales Evocados Auditivos Pot. Ev. Aud. de Estado Estable
		A partir de una dificultad moderada en combinación con la clínica y otros estudios electrofisiológicos	Emisiones Otoacústicas
b2400 Zumbido en los oídos o tinnitus Sensación relacionada con la presencia de un tono bajo golpeteando, silbando o zumbando en el oído.	Sin dificultad	A partir de una dificultad moderada en combinación con estudios audiométricos.	Acufenometría.

Artículo 36. En el caso de la discapacidad sensorial auditiva se utilizará el cuadro de calibración de calificadores para determinar el nivel de afección en las funciones con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios. El cuadro de calibración de calificadores es el siguiente:

CUADRO DE CALIBRACIÓN DE CALIFICADORES					
Calificadores genéricos CIF	**Audiometría tonal**	**Logoaudiometría**	**Impedancio -metría**	**Potenciales Evocados Auditivos**	**Evaluación de Emisiones Otoacústicas**
xxx.0 NO hay deficiencia (ninguno, insignificante, …) 0–4 %	Audición Normal umbrales HTL hasta 20dB	Pie hasta 20dB, llega a 100% en 2 pasos a menos de 50dB, sin pérdida de discriminación hasta el final de la curva (100dB)	Curva A	Umbrales electrofisiológicos hasta 35ndB / buena configuración y reproductibilidad	Presencia deotoemisiones en todo el rango evaluado (de 2 a 6khz para DpOea), amplitud mayor a 6dB, con valores aceptables de“señal/ruido”.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA acp REGISTRADO

xxx.1 Deficiencia LIGERA (poco, escaso,…) 5–24 %	Hipoacusia leve Umbrales HTL hasta 40dB	Pie hasta 30dB, llega a 100% en 2 pasos a menos de 50dB, sin pérdida de discriminación hasta el final de la curva (100dB)	Curva B/C	Umbrales electrofisiológicos mayores 35ndB buena configuración y reproductibilidad	Ausencia o baja amplitud en alguna de las frecuencias evaluadas
xxx.2 Deficiencia MODERADA (medio, regular,...) 25–49 %	Hipoacusia moderada Umbrales HTL hasta 60dB	Pie más allá de30dB, llega a100% en más de 2 pasos, con o sin pérdida de discriminación hacia el final de la curva (80-100dB)	Curva B/C	Umbrales electrofisiológicos mayores 60ndB buena configuración y reproductibilidad	Ausencia o baja amplitud en más de 2 de las frecuencias evaluadas
xxx.3 Deficiencia GRAVE (mucho, extremo, …) 50–95 %	Hipoacusia severa Umbrales HTL hasta 90dB	Pie más allá de 60dB, llega a100% en más de 2 pasos, con o sin pérdida de discriminación hacia el final de la curva (80-100dB	Curva B/C	Umbrales electrofisiológicos mayores 80ndB buena configuración y reproductibilidad	Ausencia o baja amplitud en la mayoría de las frecuencias evaluadas
xxx.4 Deficiencia COMPLETA (total,…) 96–100 %	Hipoacusia profunda Umbrales HTL superiores a90dB	Pie más allá de 90dB.	Curva B/C	Ausencia de Umbrales electrofisiológicos	Ausencia de todas las frecuencias evaluadas

Artículo 37. En la discapacidad sensorial auditiva se establecerán como parámetros para evaluar las siguientes estructuras corporales:

ESTRUCTURAS CORPORALES		
Categorías	**Método de evaluación Sugerido**	**Línea de corte**
s240 Estructura del oído externo	Examen Físico RMN TAC	S240.2_ _
s250 Estructura del oído medio s2500 Membrana timpánica s2501 Trompa de Eustaquio s2502 Huesecillos	Examen Físico RMN TAC	S250.2_ _
s260 Estructura del oído interno s2600 Cóclea s2601 Laberinto Vestibular s2602 Conductos Semicirculares s2603 Conducto Auditivo Interno	Examen Físico RMN TAC	S260.2_ _

SECCIÓN 3
Discapacidad Sensorial Visual

Artículo 38. Se considerará discapacidad sensorial visual las deficiencias en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso que puede estar o no asociado a otras funciones y estructuras corporales deficientes, ya las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad y habilidad real, y las restricciones en su desempeño, considerando los dispositivos de ayudas ópticas adaptaciones personales y/o modificaciones del entorno.

Artículo 39. En la discapacidad sensorial visual se establecerán como parámetros para evaluar las siguientes las funciones corporales:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
ocp

FUNCIONES CORPORALES			
Funciones Corporales	**Valor normal**	**Línea de corte**	**Método de evaluación**
b2100 Funciones de la agudeza visual Funciones visuales tanto monoculares como binoculares que permiten percibir la forma y el contorno a corta y a larga distancia.	0,8 o mejor con corrección	0,3 en el mejor ojo con corrección con lentes aéreos o de contacto. (Equivale a calificador "grave")	Agudeza Visual Lejana con Cartilla de Snellen Valoración de visión cercana (cartillas de texto continuo)
b2101 Funciones del campo visual Funciones de la vista relacionadas con toda el área que puede ser vista fijando la mirada.	90° en lado temporal, 60° en lado nasal y 70°en sentido vertical superior e inferior.	Menor o igual a 20° desde el punto de fijación en el mejor ojo. (Equivale a calificador "moderado")	Campimetría computarizada Test de Amsler

Artículo 40. En el caso de la discapacidad sensorial visual se utilizarán los siguientes cuadros de calibración de calificadores para determinar el nivel de afección en las funciones con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios.

CUADRO DE CALIBRACIÓN DE CALIFICADORES – AGUDEZA VISUAL	
Escala Calificador CIF	**b2100 Agudeza Visual**
0 No hay problema	10/10 a 8/10
1 Problema Ligero	7/10 a 6/10
2 Problema Moderado	5/10 a 4/10
3 Problema Grave	3/10 a 5/100
4 Problema Completo	Menor a 0.05 a ausencia total

CUADRO DE CALIBRACIÓN DE CALIFICADORES – CAMPO VISUAL	
Escala Calificador CIF	**b2101 Campo Visual**
0 No hay problema	Campo visual central conservado
1 leve	Diámetro Igual a 20°
2 moderado	Diámetro Menor a 20°
3 grave	Diámetro Menor y/o igual a 10°
4 completa	Ausencia de Campo Visual

SECCIÓN 4
Discapacidad Psicosocial (Mental)

Artículo 41. Se considerará discapacidad psicosocial (Mental) las deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso que pueden estar asociadas o no a otras funciones y estructuras corporales deficientes, y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad y habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda, o de terceras personas.

Artículo 42. En la discapacidad psicosocial (Mental) se establecerá como parámetros para evaluar las siguientes funciones corporales:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	**Valor normal**	**Parámetro de Comparación**	**Método de Evaluación Sugeridas**
Funciones de la Conciencia b110	Sin alteración del estado de la conciencia	Alteración episódica persistente (estupor, coma y estado vegetativo)	Evaluación Clínica Eeg, Tc, RM, Spect, PSM
Funciones de la Orientación (tiempo, lugar y persona) b114	Sin alteración	Desorientación auto y alopsíquica no episódico	Evaluación clínica Acorde a edad

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
OCP
REGISTRADO

Funciones Psicosociales Globales b122	Sin alteración	Presencia de trastornos de la interacción social, de la comunicación y de patrones del comportamiento que alteran su vida de relación	Evaluación clínica Criterios del DSM IV-TR Niños: CHAT, ADOS, ADIR, HBS.
Funciones del Temperamento y la personalidad b126	Sin alteraciones	Presencia de alteraciones que perturban su vida de relación	Evaluación clínica Test proyectivos 14-18 año: MMPI-A Adultos: MMPI-2
Funciones relacionadas con la energía y los impulsos b130	Sin alteraciones	Abulia-hipobulia Impulsividad Craving	Evaluación clínica MMPI-A EEAG
Funciones del sueño b134	Sin alteraciones	Insomnio de conciliación y mantenimiento moderado a severo Parasomnia	Niños: Polisomnografía Adultos: La escala de somnolencia Epworth
Funciones de la atención b140	Sin Alteraciones	Moderado a severo Hiperprosexia, Hipoprosexia	Test de colores y palabras (Stroop) Test de figura compleja de Rey Tablas Conners
Funciones Psicomotoras b147	Sin Alteraciones	Retraso psicomotor Excitación y Agitación Negativismo Hipo-Hiperquinesia Catatonía, negativismo, Ecopraxia y ecolalia	Niños: Evaluación Clínica Bender, Desarrollo Psicomotor primera infancia Brunet-Lezine Escala de Bayley, Desarrollo de Gasel Adultos: Evaluación Clínica Bender
Funciones emocionales b152	Sin alteraciones	Hipertimia, hipotimia, irritabilidad, labilidad emocional, Retracción emocional, disforia	Niños: Evaluación clínica Técnicas proyectivas Adultos: Escala de Depresión de Hamilton Inventario de Depresión de Beck. Técnicas Proyectivas.
Funciones de la percepción b156	Sin alteraciones	Ilusiones, alucinaciones auditivas, visuales, olfativas, viso espacial	Evaluación clínica
Funciones del pensamiento b160	Sin alteraciones	Ideas de referencia, ideas de persecución, ideas delirantes bradipsiquia, taquipsiquiarumiación, obsesiones perseveración, tangencialidad, Viscosidad. Disgregación	Evaluación clínica
Funciones cognitivas superiores b164	Sin alteraciones	Disfunción ejecutiva, Trastorno en la abstracción, organización y planificación, resolución de problemas, Introspección.	Evaluación Neurocognitiva. Test de Figuras Complejas de Rey. Test de Bender. Test de Wisconsin Pruebas de ejecución del WISC. III
Funciones mentales del lenguaje b167	Sin alteraciones	Trastornos del desarrollo del lenguaje, jergafasias, ecolalias, neologismos. Desórdenes de la fluidez Afasias receptiva, expresiva.	Niños: Test de Boston. Fluidez Verbal. Adultos: Test de Boston para afasias. Evocación categorías (animales, palabras iniciadas por P, test FAS)
Funciones mentales relacionadas con el encadenamiento de movimientos complejos b176	Sin alteraciones	Dispraxia Apraxia ideacional, del vestir y del habla	Observación Clínica
Experiencias relacionadas con uno mismo y con el tiempo b180	Sin alteraciones	despersonalización, desrealización, miembro fantasma	Evaluación clínica Test proyectivos
Tics y manierismos b7652	Ausencia	Tics vocales, coprolalia y bruxismo	Evaluación Clínica
Estereotipias y perseverancia motora b7653	Ausencia	Acunarse, contonearse, aleteo manos	Evaluación Clínica

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Artículo 43. En la discapacidad psicosocial (Mental) se evaluará la actividad y participación de la persona contemplando aspectos relacionados con la capacidad del individuo de llevar a cabo una vida autónoma, además de su capacidad educativa y laboral.

Artículo 44. Para evaluar la discapacidad psicosocial (Mental) se deberá tomar en cuenta el déficit de concentración, focalización, mantenimiento de la atención, continuidad en la ejecución de la acción, el ritmo en la ejecución de tareas, de modo que la finalización de las tareas educativas y laborales se lleve a cabo en tiempo razonable.

SECCIÓN 5
Discapacidad Intelectual

Artículo 45. Se considera discapacidad intelectual a los trastornos del desarrollo intelectual que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social, y práctico.

Artículo 46. Para evaluar la discapacidad intelectual se deberá tomar en cuenta la deficiencia de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.

Artículo 47. En la discapacidad intelectual se evaluará la actividad y participación de la persona contemplando aspectos relacionados con la capacidad del individuo de llevar a cabo una vida autónoma, además de su capacidad educativa y laboral.

Se deberá evaluar las limitaciones en la actividad y restricciones en la participación en niños y adolescentes (0 a 17 años), considerando el rol propio de la niñez y la adolescencia, teniendo en cuenta el desarrollo psicológico esperable para su etapa evolutiva, de acuerdo con las tareas básicas que establecidas en el siguiente listado. Si se requiere podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.

En la discapacidad intelectual se establecerá como parámetros para evaluar las funciones corporales las siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	**Valor normal**	**Parámetro de Comparación**	**Método de Evaluación Sugeridas**
Funciones de la Conciencia b110	Sin alteración del estado de la conciencia	Alteración episódica persistente (estupor, coma y estado vegetativo)	Evaluación Clínica Eeg, Tc, RM, Spect, PSM
Funciones de la Orientación (tiempo, lugar y persona) b114	Sin alteración	Desorientación auto y alopsíquica no episódico	Evaluación clínica Acorde a edad
Funciones intelectuales b117	Ci > de 70-75	CI < de 70- 75	Niños: Escala de inteligencia WISC- III-IV Adultos: Wechsler
Funciones Psicosociales Globales b122	Sin alteración	Presencia de trastornos de la interacción social, de la comunicación y de patrones del comportamiento que alteran su vida de relación.	Evaluación clínica Criterios del DSM V-TR Niños: CHAT, ADOS, ADIR, HBS.
Funciones relacionadas con la energía y los impulsos b130	Sin alteraciones	Abulia-hipobulia Impulsividad Craving	Evaluación clínica MMPI-AEEAG
Funciones de la atención b140	Sin Alteraciones	Moderado a severo Hiperprosexia, Hipoprosexia	Test de colores y palabras (Stroop) Test de figura compleja de Rey Tablas Conners
Funciones de la memoria b144	Sin alteraciones	Anormalidades de moderadas a severas, que interfieren significativamente en el aprendizaje y en su vida de relación.	Evaluaciones neurocognitivas Test de figuras complejas de Rey Lista de palabras de Rey Adultos: Minimental

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Funciones Psicomotoras b147	Sin Alteraciones	Retraso psicomotor Excitación y Agitación, Negativismo Hipo-Hiperquinesia, Catatonía, negativismo, Ecopraxia y ecolalia	Niños: Evaluación Clínica Bender, Desarrollo Psicomotor primera infancia Brunet-Lezine Escala de Bayley, Desarrollo de Gasel Adultos: Evaluación Clínica Bender
Funciones emocionales b152	Sin alteraciones	Hipertimia, hipotimia, irritabilidad, labilidad emocional, Retracción emocional, disforia	Niños: Evaluación clínica Técnicas proyectivas Adultos: Escala de Depresión de Hamilton Inventario de Depresión de Beck. Técnicas Proyectivas
Funciones cognitivas superiores b164	Sin alteraciones	Disfunción ejecutiva, Trastornos en la abstracción, organización y planificación, resolución de problemas, Introspección.	Evaluación Neurocognitiva. Test de Figuras Complejas de Rey. Test de Bender. Test de Wisconsin Pruebas de ejecución del WISC. III
Funciones mentales del lenguaje b167	Sin alteraciones	Trastornos del desarrollo del lenguaje, jergafasias, ecolalias, neologismos. Desórdenes de la fluidez Afasias receptiva, expresiva.	Niños: Test de Boston. Fluidez Verbal. Adultos: Test de Boston para afasias. Evocación categorías (animales, palabras iniciadas por P, test FAS)
Funciones relacionadas con el cálculo b172	Sin alteraciones	Niños: Moderada a severa por alteración o limitación en la forma, velocidad, orden, calidad o cantidad de cálculo. Adultos: Puede calcular poco funcionalmente por alteración o limitación en la forma, velocidad, orden, calidad o cantidad.	Subescala Aritmética (WISC- R). Subpruebas de la escala McCarthy (MSCA).
Funciones mentales relacionadas con el encadenamiento de movimientos complejos b176	Sin alteraciones	Dispraxia Apraxia ideacional, del vestir y del habla	Observación Clínica
Tics y manierismos b7652	Ausencia	Tics vocales, coprolalia y bruxismo	Evaluación Clínica
Estereotipias y perseverancia motora b7653	Ausencia	Acunarse, contonearse, aleteo manos	Evaluación Clínica

APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Experiencias sensoriales intencionadas Mirar d110	Aprendizaje básico • Copiar d130 • Repetir d135 • Aprender a leer d140 • Aprender a escribir d145 • Aprender a calcular d150 • Adquisición de habilidades básicas d1550 • Adquisición de habilidades complejas d1551	Aprendizaje básico Adquisición de habilidades complejas d1551	Aplicación del Conocimiento Centrar la atención d160 Pensar d163 Resolver Problemas d175 Tomar decisiones d177
Aprendizaje básico • Copiar d130 • Repetir d135	Aplicación del Conocimiento • Centrar la atención d160 • Pensar d163	Aplicación del Conocimiento Centrar la atención d160 Pensar d163 Leer d166	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

• Adquisición de habilidades básicas d1550	• Leer d166 • Escribir d170 • Calcular d172 • Resolver Problemas simples d1750	Escribir d170 Calcular d172 Resolver Problemas simples d1750 Resolver Problemas complejos d1751 Tomar decisiones d177	
Aplicación del conocimiento • Centrar la atención d160			

Tareas y Demandas Generales / Vida Doméstica			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Llevar a cabo una única tarea d210 Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea independientemente d2102 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Observar en vida diaria Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Llevar a cabo múltiples tareas d220 Llevar a cabo rutinas diarias d230 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Observar en vida diaria Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Llevar a cabo múltiples tareas d220 Llevar a cabo rutinas diarias d230 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240 Adquisición de lo necesario para vivir Adquisición de un lugar para vivir d610 Adquisición de bienes y servicios d620
			Tareas del hogar Preparar comidas d630 Realizar los quehaceres de la casa d640

Comunicación			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Comunicación – Recepción Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	Comunicación – Recepción Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	Comunicación – Recepción Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	Comunicación – Recepción Comunicación-recepción de mensajes hablados d310
Comunicación – Producción Hablar d330	Comunicación – Producción Hablar d330	Comunicación – Producción Hablar d330	Comunicación – Producción Hablar d330

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

	Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502	Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502	Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502
Interacciones y Relaciones Interpersonales			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Interacciones interpersonales generales	Interacciones interpersonales generales Tolerancia en las relaciones d7102 Interacciones interpersonales complejas d720 Establecer relaciones d7200	Interacciones interpersonales generales Interacciones interpersonales básicas d710 Interacciones interpersonales complejas d720	Interacciones interpersonales generales Interacciones interpersonales básicas d710 Interacciones interpersonales complejas d720
	Interacciones interpersonales particulares Relaciones con extraños d730 Relaciones formales d740 Relaciones sociales informales d750	Interacciones interpersonales particulares Relaciones con extraños d730 Relaciones formales d740 Relaciones sociales informales d750 Relaciones íntimas d770	Interacciones interpersonales particulares Relaciones con extraños d730 Relaciones formales d740 Relaciones sociales informales d750 Relaciones íntimas d770
Áreas Principales de la Vida			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Educación Educación no reglada d810 Educación preescolar d815 Educación otras especificadas y no especificada d839	Educación Educación escolar d820 Educación otras especificadas y no especificada d839	Educación Educación escolar d820 Educación otras especificadas y no especificada d839	Educación Formación Profesional d825 Educación Superior d830
	Vida económica Transacciones económicas básicas d860	Vida económica Transacciones económicas básicas d860	Vida económica Transacciones económicas básicas d860 Transacciones económicas complejas d865 Autosuficiencia económica d870
			Trabajo y Empleo Aprendizaje (preparación para el trabajo) d840 Conseguir, mantener y finalizar un trabajo d845 Trabajo remunerado d850 Trabajo no remunerado d855

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Vida Comunitaria, Social y Cívica			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920	Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930	Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930	Vida Comunitaria d910 Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930
Autocuidado			
Niños de 0 a 5 años	**Niños de 6 a 12 años**	**Adolescentes de 13 a 17 años**	**Adultos**
Comer d550 Beber d560 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301	Comer d550 Beber d560 Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301 Cuidado menstrual d5302	Comer d550 Beber d560 Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301 Cuidado menstrual d5302 Cuidado de la propia salud d57	Comer d550 Beber d560 Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530 Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301 Cuidado menstrual d5302 Cuidado de la propia salud d570

SECCIÓN 6
Discapacidad Visceral

Artículo 48. Se considerará discapacidad visceral a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinarias que pueden estar o no asociadas a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes, y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad y habilidad real.

Artículo 49. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen cardiovascular las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Cardiovascular			
Categoría	**Valor normal**	**Línea de corte**	**Método de evaluación**
Frecuencia cardíaca b4100 (Taquicardia / Bradicardia)	60-100 latidos/min	Se evaluará según la condición de salud que presente la persona (ejemplos: arritmias, cardiopatías isquémicas, otras)	Electrocardiograma Holter Prueba Ergométrica Graduada
Ritmo cardíaco (arritmias) b4101		SI/NO	Electrocardiograma Holter Prueba Ergométrica Graduada
Fuerza de contracción de los músculos ventriculares (insuficiencia cardíaca) b4102	+50%	35%	Ecocardiograma Spect Resonancia Magnética Nuclear

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio b455	CF 0	CF III o 5 mets	Prueba Ergométrica Graduada Spect Test de caminata de 6 minutos.
Funciones de los vasos Sanguíneos b415	PSAP <15 mmHg Flujo conservado Continencia venosa	PSAP> 60 mmHg Estenosis arterial moderada a severa Insuficiencia venosa severa	Ecocardiograma Ecocardiograma- Doppler-Color
Funciones del corazón, otras especificadas (hematosis) b4108	Sat. O2 >97%	Sat O2 < 90% en reposo o esfuerzo	Prueba Ergométrica Graduada Test de la caminata de 6 minutos
Funciones de las arterias b4150	Se deberán evaluar teniendo en cuenta las tablas existentes de normalidad según sexo/ edad/ peso/ superficie corporal.		Ergometría
Funciones de la presión arterial b420	Se deberán evaluar teniendo en cuenta las tablas existentes de normalidad según sexo/ edad/ peso/ superficie corporal.		Toma de presión con esfigmomanómetro

Artículo 50. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen renal y urológico las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Renal y Urológico			
Categoría	**Valor Normal**	**Línea de corte**	**Método de evaluación**
Filtración de orina b6100	100 ml/min/1.73m^2	Menor 10 ml/min/1.73m^2	Laboratorio Tasa de Filtración Glomerular
Filtración de orina en niños b6100	100 ml/min/1.73m^2	Menor 20 ml/min/1.73m2	Laboratorio Tasa de Filtración Glomerular
Filtración de orina en personas con Diabetes Mellitus b6100	100 ml/min/1.73m^2	Menor 20 ml/min/1.73m2	Laboratorio Tasa de Filtración Glomerular
Orinar (vaciado de la vejiga) b6200	Vaciado espontáneo	Residuo miccional patológico / ostomía	Clínica Urodinamia
Continencia urinaria b6202	Continencia	Incontinencia	Clínica Urodinamia

Artículo 51. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen respiratorio las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Respiratorio			
Categoría	**Valor Normal**	**Línea de corte**	**Método de evaluación**
Funciones respiratorias b440 Inhalación de aire, intercambio de gases, expulsión de aire. Funciones de la frecuencia b4400 Ritmo respiratorio b4401	Frecuencia respiratoria= 10-20 respiraciones por minuto	VEF_1 post BD menor del 50% del valor teórico normal FVC < 50% del valor teórico Normal DLCO < 10,5 ml / min / mmHg o < 40% del valor	Espirometría Test de difusión de monóxido de carbono Gases arteriales

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Profundidad de la respiración b4402		previsto normal pO_2< 90 pCO_2>35 Saturación de O_2< 90 Índice apnea/hipopnea< 10	Polisomnografía
Sensaciones asociadas con las funciones respiratorias b460 Sensaciones tales como acortamiento de la respiración	Disnea a ejercicios intensos	Disnea grado 2 o mayor	Clínica
Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio b455	Disnea a ejercicios intensos METS > 5 METS	Disnea grado 2 o mayor< de 5 METS	Clínica Espirometría Test de caminata Prueba Ergométrica Graduada
Funciones de los Músculos respiratorios b445 Funciones de los Músculos torácicos respiratorios b4450 Funciones del Diafragma b4451	FR= 10-20 x min Disnea a ejercicios intensos	Disnea grado 2 o mayor FVC < 50% del valor teórico Normal	Espirometría Electromiografía
Funciones de la voz b310 Producción y calidad b3100 Fonación b3101		Afonía	Clínica

Artículo 52. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen hepático las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Hepático			
Categoría	**Valor normal**	**Línea de corte**	**Método de evaluación**
Funciones relacionadas con la Coagulación (tiempo de Protrombina %) b4303	>70%	< 40%	Laboratorio (Tiempos de coagulación)
Retención de agua b54500	Sin retención	Ascitis	Clínico y ecográfico
Metabolismo de las proteínas (Albúmina) b5402	>3.5 g/dl	< 2,8 g/dl	Laboratorio
Funciones de los sistemas digestivo, metabólico y endócrino, otras especificadas b598 Bilirrubina (mg/dl)	<2 mg/dl	>3 mg/dl	Laboratorio
Nivel de conciencia b1100	Normal	III/IV	Clínico (Grado de encefalopatía hepática)
Funciones relacionadas con el balance hídrico, mineral y electrolítico b545			Clínico Laboratorio

Artículo 53. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen digestivo las siguientes:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Digestivo			
Categoría	**Valor Normal**	**Línea de Corte**	**Método de Evaluación Sugerido**
Funciones relacionadas con la ingestión: Succión b5100 Masticación b5102 Tragar b5105	Sin Alteración	Función alterada/ alimentación enteral/ ostomía	Clínica Serie esofagogatroduodenal Endoscopía
Funciones relacionadas con la digestión: Transporte de comida a través de estómago e intestinos b5150 Absorción de nutrientes b5152	Sin Alteración	Función alterada /ostomía	Clínica Laboratorio Imágenes
Funciones relacionadas con la defecación: Eliminación de heces b5250 Consistencia fecal b5251 Frecuencia de la defecación b5252 Continencia Fecal b5253	Sin Alteración	Ostomía / Incontinencia	Clínica Imágenes

CAPÍTULO IV
CRITERIOS PARA EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 54. En casos de discapacidad física corresponderá otorgar la certificación de discapacidad cuando la persona presente el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

1. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 3 o 4.
   La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.
2. A nivel estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, y en funciones corporales alteraciones valoradas en grado.
3. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3ó 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

Parágrafo. En el caso en que no se pueda especificar la extensión de la deficiencia de la estructura corporal afectada, se considerará la extensión de la deficiencia de la función corporal.

Artículo 55. En casos de discapacidad sensorial auditiva corresponderá otorgar la certificación de discapacidad cuando la persona presente el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

A nivel Estructuras Corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

extensión de la deficiencia, y en Funciones Corporales, cuando se presenten alteraciones valoradas en grado de 2 a 4, en el 37% de las categorías evaluadas. La persona deberá presentar, a nivel de Actividad y Participación, limitaciones en la capacidad, valoradas en grado de 2 a 4, por lo menos en el 39% de las categorías evaluadas.

En los casos en que no sea posible especificar la extensión de la deficiencia en el componente de Estructuras Corporales, se valorará la limitación de la capacidad de grado 2 a 4 en por lo menos en el 50% de las categorías codificadas en el componente de Actividad y Participación.

Artículo 56. En casos de discapacidad sensorial visual corresponderá otorgar la certificación de discapacidad cuando la persona presente el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

1. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 3 o 4. En este esquema de alteraciones las categorías codificadas en Actividad y Participación podrían estar valoradas de 0 a 4 tomando en cuenta el calificador que se refiere al desempeño.
   Este criterio corresponde a aquellas personas que presenten en el mejor ojo, visión menor o igual a 0.3 ó 20/60, con la mejor corrección óptica, y/o campo visual menor de 20° desde el punto de fijación o en casos de hemianopsia bilateral homónima o heterónima.
2. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2, en la escala equivalente de 4/10 a 5/10 de Agudeza Visual en el mejor ojo. La persona debe presentar restricciones graves valoradas con grados de 3 o 4, en el 50% de los ítems codificados en Actividad y Participación, tomando en cuenta el calificador que refiere al desempeño.

Artículo 57. En casos de discapacidad psicosocial (mental) corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. Las personas con discapacidad mental, que presentan el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

   a. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. El niño debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
   b. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. El niño debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
   c. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.
   d. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 o 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.

2. En personas con trastornos de conducta, que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

   a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 a 4, y en

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 3 a 4. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

3. En personas con trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas se tendrá en cuenta la condición de salud que subyace en la persona y/o consecuencias resultantes del trastorno adictivo.

Artículo 58. En casos de discapacidad intelectual corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. Las personas con discapacidad intelectual, que presentan el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

   a. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. El niño debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
   b. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. El niño debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
   c. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.
   d. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 o 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad.

2. En personas con trastornos del aprendizaje, trastornos motores y trastornos de la comunicación, tomando en cuenta la comorbilidad con otros tipos de trastornos, que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

   a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 2 a 4. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.
   b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

3. En personas con trastornos cognitivos que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

   a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 2.
   La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.
   b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado de 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 3 a 4.
   La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.
   c. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9.
   La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

Artículo 59. En casos de discapacidad visceral corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 3 o 4.
   La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 37% de los ítems codificados.
2. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grados3o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9.
   La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, valoradas en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 37% de los ítems codificados.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 60. La certificación de la discapacidad se solicitará a petición de parte interesada, completando el formulario de solicitud, que deberá acompañarse de copia de cédula de identidad personal del solicitante o certificado de nacimiento. En el caso de los menores de edad, deberá aportarse copia de cédula de la madre, padre o tutor. Además, se deberá aportar los documentos establecidos como requisitos para cada tipo de discapacidad conforme se indica en este reglamento.

Todo extranjero que solicite la certificación de la discapacidad, en adición a los requisitos señalados para cada tipo de discapacidad, deberá aportar copia del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, el cual debe estar vigente.

Artículo 61. Los documentos exigidos como requisitos para la certificación de la discapacidad deben presentarse en original o copia cotejada con fecha, firma y sello del médico y/o equipo interdisciplinario tratante de la persona.

No deben tener una vigencia mayor a doce (12) meses al momento de presentar la solicitud ante la SENADIS.

En caso de exámenes y/o documentos provenientes del extranjero se deberán presentar en original, debidamente traducido al idioma español por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 62. La solicitud de certificación de discapacidad física deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original o copia cotejada, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Estudios complementarios de acuerdo a la condición de salud, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 63. La solicitud de certificación de discapacidad sensorial auditiva deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original o copia cotejada, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Estudios complementarios de acuerdo a la condición de salud, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 64. La solicitud de certificación de discapacidad sensorial visual deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original o copia cotejada, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Estudios complementarios de acuerdo a la condición de salud, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 65. La solicitud de certificación de discapacidad intelectual deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original o copia cotejada, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Estudios complementarios de acuerdo a la condición de salud, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 66. La solicitud de certificación de discapacidad psicosocial (mental) deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original o copia cotejada, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Estudios complementarios de acuerdo a la condición de salud, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 67. La solicitud de certificación de discapacidad visceral deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico, donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original o copia cotejada, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Estudios complementarios de acuerdo a la condición de salud, de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 68. La Dirección Nacional de Certificaciones de la SENADIS otorgará un cupo en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que la Junta Evaluadora de la Discapacidad llevará a cabo la evaluación de la persona solicitante, esto se hará una vez la persona presente la solicitud con la información completa y firmada, además de los requisitos establecidos para completar el expediente de la persona que solicita la evaluación.

Artículo 69. En el día establecido para la evaluación de la persona solicitante, la Junta Evaluadora de la Discapacidad completará el protocolo de evaluación de forma virtual o manuscrita y codificará las categorías CIF adecuadas a las preguntas que se realicen como parte del cuestionario de la entrevista. La Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá valorar las categorías CIF codificadas, agregando el calificador que corresponda según el nivel de funcionamiento de la persona evaluada. La evaluación podrá ser presencial o

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

virtual, dependiendo de los casos establecidos en el manual de procedimientos. Es obligatoria la presencia de la persona solicitante de la certificación de discapacidad al momento de la evaluación que realice la Junta Evaluadora de la Discapacidad.

Artículo 70. Una vez realizada la valoración y la codificación con CIF, la Junta Evaluadora de la Discapacidad determinará, conforme a los criterios establecidos por tipo de discapacidad, si corresponde otorgar la certificación de discapacidad. En caso de que corresponda, otorgará la certificación de discapacidad en el protocolo de evaluación. La Dirección Nacional de Certificaciones o el personal facultado por el Director o Directora de la SENADIS, emitirá a través de la plataforma digital de Registro de Personas con Discapacidad la resolución que otorga certificado de discapacidad y se dictamina la confección del carné de persona con discapacidad.

En caso de que corresponda denegar la certificación de discapacidad, la Junta Evaluadora de la Discapacidad detallará los motivos y fundamentos de su decisión y se elaborará una resolución motivada que se tramitará, según lo establecido en el manual de procedimientos. Contra la resolución que deniegue la certificación de discapacidad, se podrá interponer recurso de reconsideración ante el o la Director (a) Nacional de Certificaciones o funcionario (a) delegado (a), como autoridad de primera instancia y luego recurso de apelación ante el Director o Directora de la SENADIS, como autoridad de segunda instancia.

Artículo 71. Cuando la documentación presentada por el solicitante no sea suficiente para evaluar por completo el perfil de funcionamiento, la Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá solicitar los estudios complementarios que estime necesarios a través del formulario de solicitud de estudios adicionales.

Artículo 72. En el caso que se requiera ampliar la información para determinar el estado de salud de la persona solicitante, el trámite para la certificación quedará en estado pendiente, por lo que se deberá:

1. Completar el protocolo de evaluación de acuerdo a la información que se tenga disponible.
2. Otorgar un nuevo cupo de atención para revaluación en un tiempo razonable, considerando la información ampliatoria solicitada a la persona. En la cita de revaluación la Junta Evaluadora de la Discapacidad continuará llenando el mismo protocolo de evaluación, completando con la nueva información los elementos que se requirió ampliar.
3. Se producirá la caducidad de la instancia, en caso que la persona incumpla con la ampliación de la información solicitada por la Junta Evaluadora de Discapacidad, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha otorgada para el cupo de atención de reevaluación por trámite pendiente.

Artículo 73. En caso de extravío, robo o hurto del carnet de persona con discapacidad y/o de la resolución de certificación de discapacidad, se deberá realizar solicitud de la reposición o duplicado del documento acompañándola del original de la denuncia formal efectuada ante la Dirección de Investigación Judicial o la autoridad competente.

En caso de vencimiento de la certificación de discapacidad se deberá solicitar nuevamente la evaluación ante la Dirección Nacional de Certificaciones y se aportará los requisitos establecidos para la discapacidad, conforme a la patología que corresponda evaluar.

Artículo 2. El artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002, queda así:

"**Artículo 55.** La capacidad residual y contraindicaciones laborales del trabajador o del servidor público, será diagnosticada por el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, quienes, además, deberán determinar el grado de la capacidad residual de trabajo de la persona.

Este diagnóstico servirá de base para establecer la permanencia del trabajador en un puesto de trabajo o la reubicación del mismo dentro de la empresa o institución estatal, en concordancia con las posibilidades y potencialidades o su ingreso a los programas de readaptación profesional u ocupacional. Solo en aquellos casos en que el grado de capacidad residual y contraindicaciones laborales diagnosticadas sea de tal magnitud que

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

haga imposible la permanencia, readaptación o su reubicación, el trabajador o servidor público se acogerá a la pensión de invalidez.

Corresponderá a la Secretaría Nacional de Discapacidad certificar la discapacidad, conforme al procedimiento establecido para este efecto.

La Dirección de Políticas Sectoriales de la Secretaría Nacional de Discapacidad, en coordinación con el Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad de la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la atención a personas con discapacidad y organizaciones afines a temas de discapacidad, conformarán un comité evaluador y orientador con el fin de elaborar informes que permitan establecer las políticas públicas y acciones a ejecutar, tendientes a lograr la readaptación profesional y ocupacional de los trabajadores o servidores públicos que, por razón de su condición de salud, sean diagnosticados con capacidad residual y contraindicaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su calidad de organismo rector de las relaciones de trabajo en lo que respecta al sector privado, así como la Dirección General de Carrera Administrativa, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de cada institución, en lo que respecta al sector público, velarán por el cumplimiento de lo normado en este artículo."

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002 y deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 11 de abril de 2014.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 42 de 27 de agosto de 1999, Ley 23 de 28 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
ACP
REGISTRADO

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 1 de Febrero de 2024

Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 5 de diciembre de 2022, que crea la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, establece que el Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

Que mediante la Ley 379 de 26 de mayo de 2023, se creó la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños, como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas afropanameñas en el territorio nacional;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 379 de 2023, la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños estará representada ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Social;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 15 de 2022, se creó la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, en honor a la memoria de miles de obreros canaleros y afrodescendientes que con su esfuerzo y sacrificio contribuyeron al crecimiento de nuestro país;

Que mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 2022, se creó el Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, como organismo colegiado encargado de recomendar el otorgamiento de la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**; y los miembros que lo conforman;

Que dentro de los integrantes del Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, se incluyó al administrador de la Autoridad del Canal de Panamá; no obstante, en cumplimiento a la normativa vigente y aplicable al Canal de Panamá, se hace necesario reestructurar la conformación de los miembros del referido Consejo Nacional;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 2022, queda así:

Artículo 3. Créase el Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, como organismo colegiado encargado de recomendar el otorgamiento de la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, el cual estará conformado por:

1. El ministro de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
2. El ministro de la Presidencia.
3. El ministro para Asuntos del Canal de Panamá.
4. El director general de la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños.
5. Un representante del movimiento social afropanameño o de organizaciones afropanameñas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 2. Indicativo. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 5 de diciembre de 2022.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 379 de 26 de mayo de 2023; Decreto Ejecutivo No. 15 de 5 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.° 6
De 1 de Febrero de 2024

Que denomina Luis Carlos "Matador" Tejada Hansell, al Centro de Alto Rendimiento ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Deportes, en adelante (Pandeportes), es el máximo organismo del gobierno encargado de promover, fomentar, dirigir, orientar y coordinar las actividades deportivas aficionadas en todo el territorio nacional, para contribuir a la cabal y armónica formación corporal, espiritual y moral del hombre panameño, haciéndolo así más apto, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como parte de la sociedad y como ciudadano panameño;

Que la Ley 50 de 2007, establece que para el cumplimiento de sus fines Pandeportes tendrá entre sus funciones el de construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio;

Que, con el objeto de transformar el panorama deportivo del país, se construye un Centro de Alto Rendimiento, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, como un complejo de entrenamiento que contará con diversas instalaciones, como un centro de rehabilitación física y medicina deportiva, gimnasios para entrenamiento físico, gimnasio polideportivo, un centro de combate, un centro de gimnasia deportiva, un centro acuático, canchas de voleibol y fútbol con dimensiones FIFA, espacios para, baloncesto y tenis al aire libre, pista y campo para atletismo, un hotel, edificio administrativo y educativo, comedor, área de estacionamiento entre otras facilidades, todo esto destinado a mejorar el desempeño de los deportistas que participen en competencias nacionales e internacionales;

Que el día 28 de enero de 2024, entregó su alma al Creador Luis Carlos "Matador" Tejada Hansell (Q.E.P.D.), uno de los máximos goleadores de la selección de fútbol de Panamá, pieza fundamental en la clasificación a nuestra primera Copa Mundial de la FIFA 2018;

Que Luis Carlos "Matador" Tejada Hansell (Q.E.P.D) fue jugador de los clubes internacionales Al-Ain FC de Emiratos Árabes Unidos, Envigado, Tolima, América, Millonarios y Once Caldas, Juan Aurich, Universitario, César Vallejos, *Sport Boys*, Piratas FC, y de los clubes nacionales Tauro FC, Plaza Amador, San Francisco, Herrera FC y Potros del Este, entre otros, por lo que representa para nuestro país un sinónimo de desarrollo y evolución en materia deportiva;

Que por su trabajo realizado en el campo futbolístico se considera a Luis Carlos "Matador" Tejada Hansell (Q.E.P.D) como uno de los mejores jugadores de Panamá e inspiración para los futuros futbolistas;

Que entre los fines de la educación se encuentra el fortalecimiento y desarrollo de la salud física y mental del panameño a través del deporte y las actividades recreativas; por tanto,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETA:

Artículo 1. Denominar Luis Carlos "Matador" Tejada Hansell, al Centro de Alto Rendimiento ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, en reconocimiento al destacado desempeño de este deportista panameño, cuyo legado en el fútbol ha dejado muy en alto a nuestro país a nivel mundial.

Artículo 2. Ordenar la confección y colocación, de manera visible, de una placa conmemorativa al centro de Alto Rendimiento, que se llevará a efecto en el acto de inauguración de este complejo de entrenamiento una vez concluida su construcción y que contendrá la siguiente inscripción:

> Centro de Alto Rendimiento LUIS CARLOS "MATADOR" TEJADA HANSELL, en reconocimiento al desempeño de uno de los máximos goleadores de la selección de fútbol de Panamá y pieza fundamental en la clasificación a nuestra primera Copa Mundial de la FIFA 2018.

Artículo 3. El Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Texto Único y Ley 50 de 10 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 4
De 1 de febrero de 2024

Que declara día de luto y de reflexión nacional el viernes 2 de febrero de 2024, por el fallecimiento del destacado deportista LUIS CARLOS TEJADA HANSELL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el domingo 28 de enero de 2024, falleció en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá LUIS CARLOS TEJADA HANSELL, ilustre panameño, conocido a lo largo de su trayectoria como el "MATADOR TEJADA", quien durante más de dos décadas contribuyó al fortalecimiento del deporte del fútbol, tanto a nivel nacional como internacional;

Que, a través de su vida deportiva, LUIS CARLOS TEJADA HANSELL se distinguió como una de las más destacadas figuras de nuestra selección nacional de fútbol, y como integrante de la misma participó en 108 partidos disputados a nivel internacional, convirtiéndose en uno de sus máximos goleadores; de igual modo, fuera de la cancha se destacó por ser una persona de elevados valores ciudadanos y un digno ejemplo para la niñez y la juventud de nuestro país;

Que, en su calidad de futbolista profesional, igualmente formó parte de diferentes equipos de América y otras latitudes, donde siempre destacó por su calidad y liderazgo innato;

Que la muerte prematura de LUIS CARLOS TEJADA HANSELL, constituye una pérdida irreparable para el deporte nacional, en particular para la disciplina del fútbol, para sus familiares, deportistas y amigos que se ven privados de uno de sus máximos exponentes;

Que constituye un deber del Gobierno Nacional destacar las ejecutorias de aquellos compatriotas como LUIS CARLOS TEJADA HANSELL, que han dedicado su vida al fortalecimiento del deporte, a nivel nacional e internacional, como parte del proceso de enriquecimiento de nuestra nacionalidad, por lo que resulta imperativo declarar como día de luto la fecha en que se llevarán a efecto sus honras fúnebres,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar como día de luto y de reflexión nacional el viernes 2 de febrero de 2024, fecha en que se llevarán a efecto las honras fúnebres de LUIS CARLOS TEJADA HANSELL, para destacar sus cualidades humanas y sus logros deportivos.

Artículo 2. Ordenar que la bandera nacional sea izada a media asta en todas las oficinas públicas durante el viernes 2 de febrero de 2024, en señal de luto por el fallecimiento de LUIS CARLOS TEJADA HANSELL.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 3. Las oficinas públicas nacionales y municipales a nivel nacional, así como la empresa privada laborarán de manera regular durante esta fecha, y no se afectará ni restringirá el desarrollo de ninguna actividad económica, recreativa, deportiva, cultural o de entretenimiento.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 1 de Febrero de 2024

Que reglamenta la Ley 386 de 28 de junio de 2023, que regula el ejercicio profesional de la Criminología.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 386 del 28 de junio de 2023, se regula la profesión de Criminología y se establecen las funciones, los derechos, las obligaciones y los campos de acción de quienes ejerzan esta disciplina;

Que el artículo 2 de la precitada ley, establece que los profesionales de esta disciplina tendrán formación universitaria y estarán preparados para actuar aplicando sus conocimientos científicos en los aspectos técnicos y normativos de la Criminología en la custodia, la conservación y el manejo de información, la tramitación, la admisión, y el suministro de datos e información estadística veraz, que permita el fortalecimiento del análisis criminológico en la sociedad;

Que el artículo 10 de la Ley 386 de 2023, dispone que la misma será reglamentada por el Órgano Ejecutivo;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, preceptúa que es atribución del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto, ni de su espíritu,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Objeto

Artículo 1. Este Decreto Ejecutivo tiene por objeto desarrollar las disposiciones que regulan la profesión de Criminología, sus funciones, los derechos, las obligaciones y los campos de acción de quienes forman parte de esta profesión.

Artículo 2. El Consejo Técnico de Criminología creado mediante la Ley 386 de 2023, es el ente rector encargado de regir y fiscalizar el ejercicio correcto de la profesión de Criminología. Este organismo deberá ejercer las funciones previstas en la ley, velará por el cumplimiento de los deberes y derechos de los profesionales de esta disciplina y, como ente organizado, colaborará armónicamente con la Secretaría Ejecutiva de la Política Criminológica, aportando y generando los conocimientos criminológicos necesarios para la implementación y/o ejecución de políticas públicas criminológicas, en estricto apego a los principios éticos y demás normas legales y reglamentarias respectivas.

CAPÍTULO II
Del Consejo Técnico de Criminología

Artículo 3. Los miembros del Consejo Técnico de Criminología tendrán los siguientes deberes:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. Ejercer las funciones descritas en la ley y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, a fin de que el Consejo funcione de manera continua, autónoma y eficiente.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Hacer aportes que contribuyan con los logros de los objetivos de la Ley 386 de 2023.
4. Emitir su voto para aprobar, rechazar o abstenerse de las propuestas o mociones presentadas al Consejo.
5. Realizar las funciones asignadas con responsabilidad, honradez, transparencia y compromiso.
6. Mantener la confidencialidad de la información sensitiva que se maneje en las reuniones del Consejo.

Artículo 4. El Consejo Técnico de Criminología estará integrado por ocho miembros, en calidad de principales, que deberán contar con un suplente debidamente designado.
El suplente debidamente designado reemplazará al principal en sus ausencias temporales, en estos casos queda facultado con voz y voto; de igual manera, el suplente reemplazará al principal en caso de ausencia definitiva y corresponderá a la entidad que representa designar el suplente respectivo.

Para la aprobación de las decisiones del Consejo Técnico de Criminología, se requerirá la aprobación de la mayoría, es decir, la mitad más uno de los miembros.
En caso de que se suscite un empate en el momento de la votación, se procederá a la convocatoria del voto de calidad del presidente del Consejo para solventar el empate.

Artículo 5. Cada institución u organización que conforman el Consejo Técnico de Criminología designarán un representante, con su respectivo suplente, que cuenten con formación en Criminología o en áreas afines, tomando en cuenta la característica multidisciplinaria de la profesión del criminólogo.

Artículo 6. El Consejo Técnico de Criminología se reunirá, una vez al mes, de manera ordinaria, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva o del secretario debidamente habilitado, y en sesiones extraordinarias, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva, en caso que se presente alguna situación excepcional.

Artículo 7. El Consejo Técnico de Criminología, como ente adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, contará con el espacio físico debidamente equipado y habilitado con el personal necesario para su funcionamiento y donde se llevará el registro de las actas y de toda la documentación que se trámite en el Consejo Técnico. Del mismo modo, las demás instituciones que integran el Consejo deberán asignar recursos humanos, en calidad de apoyo para su funcionamiento administrativo.

Artículo 8. Los miembros del Consejo Técnico de Criminología que pertenezcan al sector público, no recibirán emolumento alguno por su asistencia a las reuniones convocadas. No obstante, en el evento que la sesión del Consejo, se realice fuera de la provincia de Panamá o en un lugar que involucre la movilización de los mismos, corresponderá a cada institución a la que representen proveer de los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y otros, con el propósito de garantizar la participación de su representante.

CAPÍTULO III
De la Junta Directiva del Consejo Técnico de Criminología

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 9. Cada dos años el Consejo Técnico de Criminología elegirá una junta directiva, que será conformada por un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán elegidos por la mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. Sólo podrán ser elegidos miembros de la junta directiva quienes formen parte del Consejo Técnico de Criminología en calidad de principal, debidamente designado.

Artículo 11. Para elegir la Junta Directiva se establece el siguiente procedimiento:

1. En una reunión ordinaria del Consejo se abrirá el proceso de postulación para cada cargo requerido.
2. Un miembro principal del Consejo, podrá postularse o postular a otro.
3. Un mismo miembro no podrá ser elegido a más de un cargo dentro de la junta directiva.
4. Para la celebración del acto de postulación deberá contarse con la presencia de todos los miembros principales, o los suplentes debidamente habilitados para tal acto.
   De lo anterior se levantará un acta, la cual será aprobada y firmada por todos los miembros del organismo y en la cual se establecerá la fecha de la siguiente reunión ordinaria en la que se llevará a efecto la elección.
5. La elección de cada cargo será por la mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12. El Consejo Técnico de Criminología será presidido por el presidente y, en ausencia de este, por el secretario.

Artículo 13. Son atribuciones del presidente:

1. Representar legalmente al Consejo Técnico de Criminología.
2. Dirigir las reuniones y debates del Consejo.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Designar comisiones de trabajo y/o representaciones del Consejo.
5. Firmar las idoneidades que se expidan para ejercer la profesión de Criminología.
6. Firmar las actas, correspondencia y demás documentación propia del Consejo.
7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Criminología.
8. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del profesional de la Criminología, así como los procedimientos disciplinarios respectivos en apego al debido proceso legal.
9. Presentar una rendición de cuentas anual, así como presentar un informe de gestión al vencimiento de su período de designación.
10. Cumplir con todas las atribuciones propias del cargo.

Artículo 14. Son atribuciones del secretario:

1. Presidir las reuniones del Consejo Técnico en ausencia temporal del Presidente.
2. Firmar, en conjunto con el presidente, las idoneidades que se expidan para ejercer la profesión de Criminología, las actas, los informes y toda la documentación propia del Consejo Técnico.
3. Redactar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Verificar el quórum.
5. Levantar el acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Criminología.
7. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del profesional de la Criminología, así como los procedimientos disciplinarios respectivos en apego al debido proceso legal.
8. Cumplir con todas las atribuciones propias del cargo.

Artículo 15. Son atribuciones del vocal:

1. Remplazar y asumir las funciones atribuidas al secretario en caso de ausencia temporal.
2. Colaborar con las funciones del presidente y del secretario.
3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Criminología.
4. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del profesional de la Criminología, así como los procedimientos disciplinarios respectivos en apego al debido proceso legal.
5. Cumplir con todas las atribuciones propias del cargo.

Artículo 16. Cuando existan más de un gremio o asociación de profesionales de Criminología, estos sólo podrán designar dos representantes principales y sus respectivos suplentes ante el Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV
Expedición de la idoneidad

Artículo 17. Le corresponde a la junta directiva del Consejo Técnico de Criminología, emitir la idoneidad para ejercer la profesión de Criminología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7 de la Ley 386 de 28 de junio de 2023.

Artículo 18. Para acreditar la nacionalidad panameña y la mayoría de edad, el interesado deberá aportar la certificación de cédula de identidad personal expedida por el Tribunal Electoral.
En caso de reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero, el peticionario deberá aportar la documentación original y copia para su respectivo cotejo, incluyendo la documentación que expida la Universidad de Panamá

Artículo 19. Para obtener la idoneidad de Criminólogo, el interesado deberá presentar Poder Especial y solicitud mediante abogado dirigida al presidente de la Junta Directiva Consejo Técnico de Criminología y completar el formulario interno que defina el Consejo para tales efectos.

Artículo 20. Recibida la solicitud, el Consejo Técnico de Criminología emitirá una resolución administrativa en un plazo no mayor de treinta (30) días, que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho, a través de la cual se conceda o niegue, si fuese el caso, la expedición de la idoneidad para ejercer la profesión de Criminólogo.

Artículo 21. La resolución que conceda o niegue la expedición de la idoneidad para ejercer la profesión de Criminólogo, será notificada personalmente al representante legal del peticionario.

Artículo 22. En contra de la resolución que niegue la solicitud de idoneidad para ejercer la profesión de Criminólogo, cabe el recurso de reconsideración ante el Consejo Técnico

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de Criminología, el cual deberá ser presentado y sustentado por el recurrente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

El Consejo Técnico de Criminología deberá resolver el recurso en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su presentación. La decisión del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Artículo 23. El Consejo Técnico de Criminología llevará un registro físico y digital de las solicitudes recibidas y de las idoneidades expedidas y negadas.

Artículo 24. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 386 de 28 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 7

(de 1 de Febrero de 2024)

Que designa a la Ministra, y a la Viceministra de Relaciones Exteriores encargadas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se Designa a Su Excelencia **YILL DEL C. OTERO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministra de Relaciones Exteriores encargada, del 5 al 9 de febrero de 2024, mientras que la titular **JANAINA TEWANEY MENCOMO,** se encuentre de vacaciones.

ARTÍCULO 2: Designar a la licenciada **MARGELIA D. PALACIOS J.**, actual Directora de Cooperación Internacional, como Viceministra de Relaciones Exteriores encargada, del 5 al 9 de febrero de 2024, mientras la titular **YILL DEL C. OTERO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra Encargada.

ARTÍCULO 3: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65BC18A463CE7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta